



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-032-2013-00486-00
DEMANDANTE: Orlando Jiménez Ballén
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

TERMINA PROCESO

El 8 de noviembre de 2022, la apoderada del señor Orlando Jiménez allegó la consignación de pago de la última cuota correspondiente al acuerdo de pago celebrado con la ejecutante y solicitó la terminación del proceso por pago. Dicho memorial fue remitido simultáneamente a la apoderada de la entidad ejecutante.

El 15 de febrero de 2023, la parte ejecutada reiteró la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-032-2013-00486-00
DEMANDANTE: Orlando Jiménez Ballén
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Toda vez que la norma antes transcrita dispone que la terminación del proceso podrá decretarse por petición del ejecutante o su apoderado, y en este caso la petición de terminación la elevó la ejecutada, el Despacho requerirá a la UAE de Catastro Distrital para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

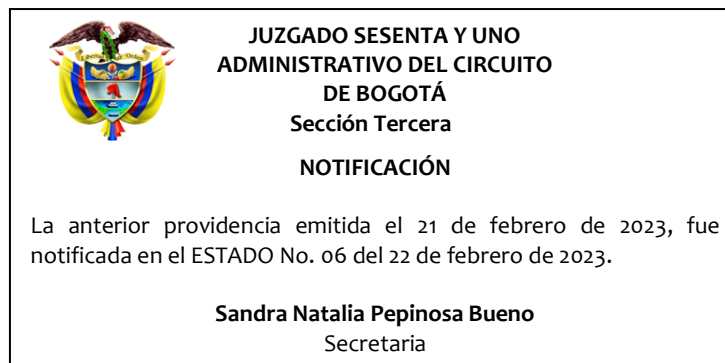
PRIMERO: REQUERIR a la UAE de Catastro Distrital para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, so pena que el Despacho tenga por ciertos los hechos que fundamentan la petición.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a40e55c6fa69e36061f0c21d447463022ba44d0616442b45a6d114ac0a2d23d**

Documento generado en 21/02/2023 05:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>